

OBSERVACIONES AL CODIGO DE LA DEMOCRACIA QUE PUEDEN SER MATERIA DE UN POSIBLE PROYECTO DE REFORMAS DEL CNE ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL

Como Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Cuenca, me permito llevar a consideración del Consejo Nacional Electoral como parte del Observatorio Electoral de la U. de Cuenca, las siguientes observaciones al denominado Código de la Democracia a efectos de implementar posibles reformas a dicho cuerpo normativo que serían de carácter transitorio, pues a futuro hay que repensar en la eliminación de dos funciones del Estado, concretamente. Función de Transparencia y Control Social y Electoral, asimismo como parte de la Función Legislativa la doble cámara, una territorial y otra por población; reformas que incluirían las competencias "exclusivas" de los GAD que deben ser completamente revisadas, pues dentro de un Estado Unitario no podemos hablar de las mismas que son propias de los Estados compuestos. En fin, la reforma constitucional será en otro momento.

1. Deben eliminarse las juntas intermedias. Haciendo una analogía en el Derecho Administrativo, constituirían órganos que expiden actos de simple administración, pues las sumas de votos, deben ser avaladas y decididas en los órganos desconcentrados. Además sus tareas han sido criticadas tanto por las organizaciones políticas como por la prensa y otros sectores de la sociedad.
2. Los vocales que integran los organismos electorales desconcentrados, deben ser electos al menos con 40 días antes de la convocatoria a elecciones, mediante un concurso abierto y estableciendo requisitos, tales como, título de 3er nivel, no adeudar al IESS, SRI, entidades del Sector Público, ni haber sido sancionado con suspensión o destitución en el sector público, probidad.
3. Debe ser un órgano adscrito al CNE el registro civil, para que la responsabilidad del padrón electoral no se diluya.
4. La integración del padrón electoral debe realizarse con las personas que residen en cada circunscripción. Si un ciudadano no sufraga en 2 períodos electorales sucesivos debe ser eliminado del mismo.
5. La Convocatoria a elecciones lo realiza el CNE, en cuanto al tiempo debe revisarse estableciendo entre 150 a 180 días.

Observatorio Electoral de la Universidad de Cuenca:
observatorioelectoral@ucuenca.edu.ec
0979359201-0999896918



De no hacer la convocatoria el CNE por omisión, lo debe realizar el TCE, atribución que debe incluirse para este órgano de justicia electoral sustituyendo al TCE.

6. En las prohibiciones (Art. 96) para ser candidato, deben incluirse: no adeudar al SRI, IESS y otras entidades del sector público. Demostrar probidad y no haber sido suspendido o destituido de su cargo en el sector público cuando lo haya ejercido.
7. La formulación de los planes de trabajo (Art. 97) deben ser para: Presidente y Vicepresidente. Asambleístas, Prefecto y viceprefecto, Alcaldes. Deben precisarse los requisitos y analizados por un órgano asesor del CNE, para que con base en dicho informe el CNE tome la decisión no rechazando, pero si realizando las observaciones, para que los electores al momento del voto, analicen este requisito.
8. El proceso de calificación o negativa de candidatos, debe en cuanto al procedimiento revisarse, incluyéndose una norma que pueda revisarse la calificación del candidato, si se ha inducido al error al CNE, o es contra derecho (nulidad por legitimidad).
9. En función a la ampliación de las fechas de convocatoria a elecciones, revisar el Art. 98.
10. El Art. 100 respecto alianzas, no solo debe consagrarse sobre un documento, sino con el plan de trabajo.
11. La calificación de candidaturas como lo señalamos (Art. 100 y siguientes), debe revisarse el procedimiento, plazos y la descalificación de las mismas posterior al acto firme, si el candidato o la agrupación política (incluye alianzas) induce a error al CNE, o es contrario a derecho. Revisar el Art. 108 o agregar uno nuevo, sobre la descalificación por los motivos anotados.
12. En el Art. 112, agregar el cambio del candidato descalificado por las razones anotadas.
13. En la forma de votación puede modificarse el Art. 120 si se cambia el voto uninominal por el voto por toda la lista o parte de la lista.
14. Art. 127, una acta adicional para transmitir los datos de las JRV al CNE desde el propio recinto. (en definitiva 4 actas).
15. Eliminar Arts. 128 al 131, actas de juntas intermedias.
16. Art. 134 de revisarse pues si se eliminan juntas intermedias no debe considerarse dicho conteo de actas y votos.
17. Agregarse en el Art. 135 el conteo de votos nulos y blancos. En el caso de elecciones pluripersonales, de mantenerse listas abiertas (debería eliminarse), establecer el valor del voto nulo y contabilizarse.
18. El N° 1 del Art. 138 debe discutirse en lo que corresponde a la inconsistencia del 1%
19. En el N° 2, si faltare solo la firma del Secretario, pues el da fe.

Observatorio Electoral de la Universidad de Cuenca:

observatorioelectoral@ucuenca.edu.ec

0979359201-0999896918

UNIVERSIDAD DE CUENCA



20. Art. Art. 143 agregar los N° 1 y 2 del Art. 147.
21. En el Art. 144 eliminar en el N° 2, Presidente.
22. En los Arts. 143 y 144 debe facultarse al CNE que por vía reglamentaria regule el procedimiento de la comprobación o falsedad de actas.
23. Art. 147, nulidad de elecciones N° 3 revisarse el contenido de la norma en función a la dignidad a elegirse por cada circunscripción electoral. En estos casos debe convocarse a nuevas elecciones con nuevos candidatos. Establecer procedimiento.
24. El N° 2 inciso II del Art. 150 debe suprimirse, en cuanto corresponde a elecciones de Asambleístas provinciales y circunscripciones del exterior, porque el circuito electoral es la provincia (Constitución). De mantenerse el modelo con el método D'honth, atenta a los principios de proporcionalidad e igualdad del voto (voto uninominal). La circunscripción provincial que se consagra en el N° 1 del Art. 150 y se recoge de la Constitución es lo correcto en derecho. Analizarse un cambio de fórmula electoral Webster o Hare.
25. Para los N° 3 y 4 del Art. 150, considero debería aplicarse el método Hare.
26. Los Arts. 152 y 156 en lo que corresponde a la integración de los órganos colegiados, deben revisarse. El tener representaciones que sobrepasen los 15, es exagerado, costos y objetivos.
27. No rehuyo en Concejos que se subdividan los Concejos Metropolitanos y cantonales, pero no en fracciones de 5 o 4, deben ser circuitos de al menos 10. En cuanto al requisito del domicilio, en estos casos, debe siempre ser el del lugar que tiene el candidato, no puede aceptarse aquí dos o más domicilios, como es el comercio, donde duerme, ejerce la profesión, etc.
28. Art. 160 y 164, debe discutirse la forma de lista, del voto y los métodos de adjudicación de escaños. Lista cerrada, lista cerrada y bloqueada, lista abierta, en el último caso, el voto se divide, en el primero el voto es uno solo, en el segundo es una fórmula media. Métodos de adjudicación al mantenerse los circuitos provinciales y del exterior, es fundamental que los métodos de adjudicación sean distintos, probablemente para escoger hasta tres el hare, para 4 hasta 6 el Webster y el D'honth para más de 6. Si la lista es cerrada, la representación de las mujeres mejora.
29. Los debates de los candidatos a la Presidencia. Prefecturas, Alcaldías (gubernaciones no menciono porque las regionales van a desaparecer) tienen que ser obligatorios, en la nacional al menos tres debates, en los segundos al menos dos. Si no debaten los candidatos, no podrán participar en ningún otro proceso electoral para cualquiera otra dignidad o la misma, la organización política sancionada en el siguiente proceso electoral a no presentar candidatos para la dignidad que no debatió.
30. El plazo de la campaña electoral debe ampliarse, no puede ser tan corto - 45 días- pues vulnera el principio de igualdad de oportunidades con quienes

Observatorio Electoral de la Universidad de Cuenca:
observatorioelectoral@ucuenca.edu.ec
0979359201-0999896918



- se encuentran en el ejercicio del poder (Art. 202). Debe mantenerse el apoyo del Estado para la campaña, exclusivamente para las dignidades unipersonales (Presidencia, Alcaldías y Prefecturas). Incluir otros medios, tales como, redes informáticas.
31. De ganar la revocatoria del mandato, la autoridad como sanción, no podrá en al menos dos periodos ser candidato a ninguna dignidad de elección popular, por ninguna organización política.
 32. El Art. 203 debe revisarse, la causal 1era. El inciso final también debe revisarse, aclarando que se entiende por promoción indirecta
 33. En el Art.204, precisarse la sanción.
 34. El Art. 206, debe consagrar métodos.
 35. La parte final del inciso primero del Art. 207 debe eliminarse. Asimismo, revisarse el inciso IV, no puede el monto estar sujeto al valor promedio mensual del año anterior. Asimismo revisarse el inciso V, pues la propaganda puede realizarse a partir del día siguiente de concluido el proceso en tratándose de II vuelta para elegir Presidente.
 36. El Art. 209 debe revisarse en lo que corresponde a montos, debemos ser realistas, la norma induce a engaños, los montos deben ser mayores.
 37. Tanto el control del gasto como ingresos, contabilidad, registros y rendición de cuentas, deben revisarse.
 38. En lo que concierne a la justicia electoral, debe incluirse el procedimiento que regula la actuación del TCE (Reglamento), revisando y actualizándolo.
 39. Infracciones y sanciones, revisarlas y actualizarlas conforme se consagren las reformas. Considero que las infracciones y sanciones electorales especialmente en lo que concierne al recurso ordinario, de nulidad y revisión de cuentas, debe conocerlo en vía administrativa electoral el CNE y de su resolución apelarse al TCE.
 40. En lo que concierne a organizaciones políticas, deben ser partidos nacionales y movimientos políticos provinciales. No más.
 41. El día de las elecciones los notarios públicos deben tener abiertas sus oficinas y este deberá dar fe por cuantas anomalías se den en las diferentes juntas receptoras del voto, esto incluirá a titulares y suplentes.

A FUTURO.

La Constitución de la República, debe eliminar la Función como tal, consagrar al CNE o el nombre que sea como una entidad autónoma y la justicia electoral debe recaer en la Corte Constitucional, que para procesos electorales puede tener una instancia provincial para conocer de las resoluciones de los órganos electorales desconcentrados que sean impugnados, y, de las resoluciones del CNE,

Observatorio Electoral de la Universidad de Cuenca:

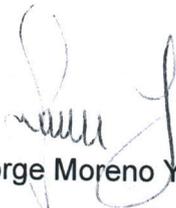
observatorioelectoral@ucuenca.edu.ec

0979359201-0999896918



directamente a dicha Corte, allí se mantiene una justicia constitucional en materia electoral. Consagrarse la no reelección o reelección por una sola vez pasando el período que actúo.

Atentamente,



Dr. Jorge Moreno Yanes

Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales

Observatorio Electoral de la Universidad de Cuenca

Observatorio Electoral de la Universidad de Cuenca:
observatorioelectoral@ucuenca.edu.ec
0979359201-0999896918

UNIVERSIDAD DE CUENCA

